

CAPITULO IX

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL REPRESENTANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17. El Presidente de la Junta de Gobierno, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, le corresponderá:

I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno del SMDIF y emitir el voto de calidad en caso de empate.

II. Autorizar los acuerdos, documentos, escritos en que tenga intervención en la Junta de Gobierno.

III. Dirigir los servicios de asistencia social conforme a las políticas asistenciales que la Federación, el Estado y el Municipio determinen.

IV. Acudir a las reuniones de trabajo que convoque DIF Estatal.

V. Gestionar recursos ante instituciones públicas y privadas.

VI. Autorizar la representación del Organismo al Director General y/o Coordinador general de programas, a giras, eventos de trabajo por las distintas comunidades o bien quien lo suplirá en ausencias temporales de esta.

VII. Suscribir acuerdos o convenio con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con Organismos del Sector Privado y Sociales Estatales, Nacionales e Internacionales en materia de competencia del Organismo.

VIII. Suscribir convenio de Colaboración con Instituciones Sociales y Privadas, en relación con los objetivos del organismo, e informar a la Junta de Gobierno de los mismos y la Coordinación que celebre el Organismo por su conducto con Dependencias y Entidades Públicas, así como con Instituciones Privadas.

IX. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.

X. En representación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentara un programa Anual de trabajo para su aprobación ante el H. Ayuntamiento.

XI. Decidir y designar la existencia de la figura del director general, a la hora de integrar su equipo de trabajo, a criterio de este(a), tomando en cuenta la necesidad y cantidad de población del municipio para atención y servicio; Es decir, tendrá la elección de decidir si en su equipo de trabajo existirán tanto el director General como la Coordinadora General de programas, o bien, únicamente la segunda de estas. Para el caso, en que solo exista coordinadora general de programadas las funciones pasaran a este para su ejecución y desempeño.

XII. Las demás que la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de S.L.P., reglamentos y disposiciones le atribuyan, así como aquellas que le otorgue el Presidente Municipal.